



# Resolución Directoral

N° 091 -2020-MTC/21

Lima, 03 JUL. 2020

VISTO:

El Informe N° 069-2020-MTC/21.GIE.VRP emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 028-2020- MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 25-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra "Instalación de Puente Modular Congar, distrito Shilla, provincia de Carhuaz, región Ancash", en adelante la Obra, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y por el monto de S/ 379 292.44 (Trescientos setenta y nueve mil doscientos noventa y dos con 44/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través del Memorando N° 231-2020-MTC/21.GIE del 30 de enero de 2020, se designó a Nilton Manuel Montoya Ayasta como inspector de la Obra;

Que, el 04 de febrero de 2020, se entregó al Contratista el terreno para la ejecución de la obra, dándose inicio al plazo contractual el 05 de febrero de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario





# Resolución Directoral

Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM en los siguientes términos: *"La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) DEL Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido"*;



Que, por medio de la Carta 60-2020-GG-CONCRETETA SAC recibido el 19 de junio de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 01 (ampliación excepcional de plazo) por ciento quince (115) días calendario a consecuencia de la paralización de todas las actividades impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del COVID-19, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, con el reconocimiento de costos y gastos generales por la suma de S/ 89 757.12 (Ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete con 12/100 Soles) incluido IGV;



Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales recomienda se declare procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (ampliación excepcional de plazo), por ciento diecinueve (119) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 17 de julio de 2020, con un reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 31 549.58 (Treinta y un mil quinientos cuarenta y nueve con 58/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;



Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 025-2019-MTC/21 Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular Congar distrito Shilla, provincia de Carhuaz región Ancash", del cual deriva el Contrato N° 028-2020-MTC/21, fue convocada el 26 de diciembre de 2019, al amparo de la normativa antes citada;



Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento para la solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado y el régimen de contratación especial establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;



Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista a cargo del Contrato N° 028-2020-MTC/21.

#### i) Causal de la Ampliación Excepcional de Plazo

De acuerdo al planteamiento del Contratista y lo señalado por la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 69-2020-MTC/21.GIE.VRP, la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso es la indicada en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por



# Resolución Directoral

Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento, que establece lo siguiente:

*"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento*

*85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

*a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..."* (El resaltado es nuestro).

La Ampliación de Plazo de Obra N° 1 (ampliación excepcional de plazo), solicitada por el Contratista, es motivada por los planes de contingencia por parte del Gobierno ante la propagación del COVID-19, generándose la paralización de la obra a partir del 16 de marzo de 2020. El plazo contractual se vio interrumpido a los 40 días de haber iniciado la obra, generándose un retraso en la ejecución no atribuible al Contratista, mencionando que esta paralización se mantiene hasta el reinicio físico de la obra, en línea a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:

*"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 - 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:*



a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.

- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.

- Programa de ejecución de obra (CPM).

- Calendario de avance de obra actualizado.

- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.

- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.

- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra... " (El resaltado es nuestro).

En esta línea de pensamiento, los subnumerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establecen lo siguiente:

"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma





# Resolución Directoral

física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,

(ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales<sup>1</sup>.

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora.

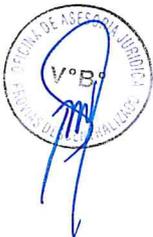


7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente... " (El resaltado es nuestro)



<sup>1</sup> A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo en su única Disposición Complementaria Modificatoria que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud) teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido.



Al respecto, de la solicitud de ampliación excepcional de plazo presentado por el Contratista se advierte que el 18 de junio de 2020 se registró su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, adjuntando su Constancia de Registro N° 066597-2020.

Además, se debe precisar que el Contratista cumplió con presentar con fecha 19 de junio de 2020, su solicitud de ampliación excepcional de plazo sustentando su petición, dentro de los quince (15) días posteriores contados a partir de la notificación al Contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales materializado a través del Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en su Página Web con fecha 05 de junio de 2020.



En adición a lo anterior, cabe destacar que la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Informe N° 069-2020-MTC/21.GIE.VRP, indicó que el Contratista si bien no ha realizado anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, ha cumplido con presentar la documentación requerida en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, no habiendo presentado propuesta de reemplazo de personal clave.



Por lo antes expuesto, se tiene un plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 04 de julio de 2020.



iii) Cuantificación del número de días de ampliación excepcional de plazo.

El segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dispone lo siguiente:

*"Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:*

*(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.*

*(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias.*

*(iii) El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional".*



# Resolución Directoral

Sobre el particular, la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 069-2020-MTC/21.GIE.VRP indicó lo siguiente:

- (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

La paralización de la obra se produjo desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 04 de junio de 2020<sup>2</sup>, a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional producido por el brote del COVID-19 aprobado por el DS N° 044-2020-PCM y sus modificaciones (prorrogas); por tanto, se tiene un plazo de **81 DÍAS CALENDARIO**.

- (ii) El impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.

Como manifiesta el Contratista, la paralización imprevista generó la desmovilización del personal y de equipos pesados, como es el caso de 01 rodillo liso, 01 retroexcavadora sobre llantas, 01 motoniveladora de 125 HP, 01 excavadora sobre orugas y 01 camión volquete; que deberán ser re-movilizados para el reinicio físico de obra, por tanto, se estima 08 días calendario para la movilización de personal y equipos pesados, teniendo en consideración que en la "Programación GANTT – Actualizado al Inicio de Obra", presentado por el Contratista, esta programado 08 días calendario la partida "Movilización y Desmovilización de todos los Equipos y Maquinaria" .

Asimismo, el Contratista ha presentado su "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" para la adecuación o adaptaciones a sus ambientes de trabajo, indicado en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, estimando un plazo de 08 días calendario para su implementación, que se realizará de manera simultánea a la movilización de personal y equipos pesados.

<sup>2</sup> A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone de la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19 complementado con lo dispuesto por el Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en la Página Web con fecha 05 de junio de 2020.

- (iii) El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

El Contratista no presenta solicitud sobre el particular.

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Contratista y la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 069-2020-MTC/21.GIE.VRP coinciden con la cuantificación de los 89 días calendario relacionado con el impacto en el plazo de ejecución de obra producto de la paralización por la emergencia nacional por COVID-19, la re-movilización del personal y equipos así como la adecuación de ambientes.

Sin embargo, el Contratista solicita 115 días calendario como ampliación excepcional de plazo, ya que a los 89 días calendario señalados anteriormente adiciona 26 días calendario para el trámite de la presente ampliación de plazo, esto son 15 días calendario por la presentación de la ampliación de plazo y 11 días calendario para su revisión y aprobación, sin considerar que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establecen que la ampliación excepcional de plazo tiene un trámite de 30 días calendario, es decir 15 días calendario para su presentación y 15 días calendario para su aprobación, por lo cual, al considerar los plazos establecidos por dicha normativa, se debe aprobar la ampliación de plazo por 119 días calendario.

- iv) Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

Al respecto, los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, disponen lo siguiente:

*"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:*

- (i) *Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hay incurrido o que se hayan devengado durante el período en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.*

*Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.*

- (ii) *Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y*





# Resolución Directoral

adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos".

## Sobre la cuantificación de costos directos y gastos generales

El Contratista presenta el Resumen de cuantificación de costos, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Valor Total S/
1	Gasto Variable durante la Paralización - Se considera el plazo afectado de la obra, es decir los 05 días calendarios, respecto a los compromisos contractuales con el personal staff (Ingeniero Residente de Obra, Asistente de Residente de Obra, Ingeniero de Seguridad, salud y ambiente y administrador)	S/ 54,684.70
2	Gasto de Pólizas de Seguro durante la paralización	S/ 10,419.73
3	Gasto de Cartas Fianza durante la paralización	S/ 11,223.11
4	Costo por la elaboración del Plan de Vigilancia COVID 19 y por las adecuaciones y adaptaciones de ambiente	S/ 13,429.58
TOTAL		S/ 89,757.12

En relación a ello, la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 069-2020-MTC/21.GIE.VRP señaló lo siguiente:

- Respecto al Gasto Variable, por la naturaleza de los trabajos que realiza el personal staff en una obra, y encontrándose totalmente paralizada por el estado de emergencia, no se reconoce todos los gastos generales solicitados por el contratista; sin embargo es necesario mantener personal en guardia de obra y almacenero, asimismo los servicios de Oficina y campamento, por un monto de S/. 9,720.00
- En relación a la estimación de los gastos por las pólizas de seguro, se ha tomado en cuenta las facturas correspondientes al periodo 05 de febrero de 2020 al 15 de mayo de 2020, estimándose para la renovación de las pólizas, por un periodo mínimo de 120 días, el monto de S/ 7,056.00.



- c) Respecto a los gastos de carta fianza, se consideró las facturas del periodo del 05 de febrero de 2020 al 15 de mayo de 2020 y, luego, para el periodo de 3 meses que se necesita de 120 días de vigencia, por un monto ascendente a S/ 1,344.00.
- d) De acuerdo al mercado el costo por la elaboración del Plan de Vigilancia COVID-19 asciende a S/ 2 000.00 y respecto a las adecuaciones y adaptaciones de ambiente, se debe reconocer el monto de S/ 11,429.58, haciendo un total de S/ 13,429.58.
- e) No se solicitó ni se sustentó los costos directos ni gastos generales respecto al re-movilización de personal y equipos.

En virtud de lo anterior, la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Informe N° 069-2020-MTC/21.GIE.VRP reconoce por concepto de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, el monto de S/ 31 549.58 (Treinta un mil quinientos cuarenta y nueve con 58/100 Soles) incluido IGV, en base a la documentación de sustento presentada por el Contratista, precisando que, previo pago, el Contratista deberá demostrar fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Inspector. El detalle se muestra a continuación:

MOTIVO DE AMPLIACIÓN (Según Directiva N°005-2020-OSCE/CD)	PLAZO Días calendario	GASTOS (Soles)	
		*Gastos Generales variables (personal staff)	*Pólizas y cartas fianza
i) Impacto en el plazo de ejecución producto de la paralización por emergencia nacional COVID-19 del 16.03.2020 a 04.06.2020 ( <b>Plazo de inmovilización</b> )	81	S/ 9,720.00	8,400.00
Plazo por trámite ampliación de plazo (empezó el 05.06.2020)			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación de AEP - Contratista 19.06.2020 (15 días calendario)</li> <li>Aprobación de AEP - Entidad 30.06.2020 (15 días calendario), hasta el 04.07.2020.</li> </ul>	30	Sin reconocimiento de GG	
ii). Impacto en el plazo por la elaboración de los elementos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	-	13,429.58	
iii). Re movilización de personal y equipos, y adecuación de ambientes (indica el contratista que su personal será movilizado de las ciudades de Huaraz y Lima; además de movilizar: rodillo liso, retroexcavadora, motoniveladora, excavadora sobre oruga, Motobomba, mezcladora de concreto y camión volquete).	8		
<b>Total, Plazo de AEP</b>	<b>119</b>		
Plazo Contractual Inicial	45	IGV	
<b>TOTAL (Plazo contractual + AEP)</b>	<b>164</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>31,549.58</b>



# Resolución Directoral

Que, a través del Informe N° 361-2020-MTC/21.OAJ de fecha 02 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 (ampliación excepcional de plazo), al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento diecinueve (119) días calendario, solicitada por el Contratista CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular Congar, distrito Shilla, provincia de Carhuaz, región Ancash", materia del Contrato N° 028-2020- MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 17 de julio de 2020, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 31 549.58 (Treinta y un mil quinientos cuarenta y nueve con 58/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Inspector previo pago, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

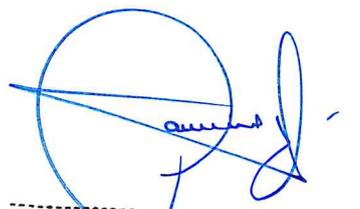


Artículo 3.- El Contratista CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. deberá ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionados al Contratos N° 028-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

BEGV/jtr  
Exp. E012010793